

concreto, quedan fuera de campo de aplicación los refugios Nacionales de Caza y los Parques Naturales.

Se hacía necesario por ello, ampliar el marco de actuación a otras zonas. Tratándose de una norma estatal que la Diputación General de Aragón venía aplicando, es preciso promulgar un nuevo Decreto de ámbito regional que se adapte a las necesidades de la región y a su Administración.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, y previa deliberación por la Diputación General en su reunión del día 16 de mayo de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1.º 1) El presente Decreto se aplicará a las zonas de Influencia Socio-Económica, definidas conforme al párrafo siguiente, de los Espacios Naturales Protegidos declarados al amparo de la Ley 15/75 de 2 de mayo y de los Refugios y Reservas Nacionales de caza declarados conforme a la Ley 1/70 de 4 de abril, que existan o puedan existir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2) Se define, a los efectos señalados en este Decreto, como zona de Influencia Socio-Económica de esos espacios, la formada por el conjunto de los términos municipales en los que se encuentre situada parte o el total de aquellos Espacios, Refugios o Reservas, o la zona de protección de los mismos.

3) Por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, podrán extenderse las actuaciones previstas en el presente Decreto a las nuevas categorías de espacios en los que la Naturaleza esté especialmente protegida o a las modificaciones de las actuales, que se introduzcan en el ordenamiento jurídico.

Artículo 2.º En estas zonas de influencia, la Diputación General de Aragón podrá realizar actuaciones tendentes al desarrollo de las comunidades Rurales, y promoción y mejora del bienestar social. Las actuaciones que podrán llevarse a cabo en el marco de este Decreto serán:

- I.—Actuaciones para el desarrollo de las comunidades rurales.
 - 1.—Repoblación forestal.
 - 2.—Conservación, regeneración, cuidados culturales y tratamientos de masas forestales.
 - 3.—Creación, mejora y conservación de praderas y pastizales.
 - 4.—Repoblaciones cinegéticas y piscícolas.
 - 5.—Trabajos hidrológico-forestales.
 - 6.—Obras e instalaciones de mejora ganadera.
- 7.—Instalación y mantenimiento de plantas de primera transformación, almacenaje y comercialización de productos forestales.
- 8.—Piscifactorías y granjas cinegéticas.
- II.—Actuaciones para el fomento del bienestar social.
 - 1.—Abastecimiento de aguas.
 - 2.—Saneamiento, alcantarillados, drenajes y depuración de agua.
 - 3.—Dotación de medios para servicios municipales.
 - 4.—Electrificación y alumbrado público.
 - 5.—Teléfonos.
 - 6.—Red viaria, accesos y calles.
 - 7.—Ornamentación de núcleos.
 - 8.—Creación de parques urbanos y suburbanos, áreas recreativas y zonas de expansión.
 - 9.—Centros sociales, culturales y deportivos.
 - 10.—Centros de Sanidad e higiene.
 - 11.—Centros docentes y jardines de infancia.
 - 12.—Zonas de acampada, campamentos y campings.
 - 13.—Aulas en la Naturaleza.

III.—Actuaciones de promoción, participación e integración de la Diputación General de Aragón en Empresas asociativas destinadas al desarrollo comunitario y mejora del bienestar social.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos y otras Entidades de ámbito territorial inferior al municipio, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán solicitar la realización de estas actuaciones. La solicitud, que deberá ser adoptada por la Corporación Local con sujeción a la legislación de régimen local y justificar la utilidad de la actuación objeto de la misma, se presentará ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes a través de sus Servicios Provinciales.

Las solicitudes serán informadas por el Patronato, Junta Rectora o Junta Consultiva u órgano análogo correspondiente a la zona, y aprobadas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 4.º La Diputación General de Aragón velará por la adecuación de las actuaciones a desarrollar en estas Zonas a los Planes de Ordenación, y a otras actuaciones acordadas por la Administración Autónoma o Estatal.

Las obras y trabajos a realizar al amparo de este Decreto no podrán beneficiarse con otras aportaciones a cargo de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.º Aprobada la realización de una obra o actuación conforme a lo señalado en este Decreto, se establecerá un Convenio entre las Corporaciones Locales interesadas y la Diputación General de Aragón, con señalamiento de la forma y plazos de ejecución de las obras, su mantenimiento y el funcionamiento de los servicios establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes a dictar las disposiciones complementarias que precisa la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aplicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ**

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

423 **DECRETO 55/1986, de 16 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Comité Científico Asesor del Registro de Cáncer de Población de Zaragoza.**

Dada la importancia que durante las últimas décadas viene representando el problema del cáncer en nuestro medio, tanto en su magnitud, como en su transparencia y coste, así como la importancia de la disponibilidad de información acerca de la frecuencia y características epidemiológicas de los distintos tipos de cáncer para su utilización en la planificación sanitaria y dado que el Departamento viene desarrollando una serie de actividades en relación a este importante tema, entre las que tiene una especial relevancia el mantenimiento de un registro de casos de base poblacional en la provincia de Zaragoza se hace preciso de cara a una mejora de la calidad de los datos generados por dicho registro la creación de un comité de expertos en la materia cuya finalidad sea la de servir de apoyo científico técnico a las tareas del mismo.

A tal efecto, y de conformidad con el artículo 35 punto 20 del Estatuto de Autonomía de Aragón y los Reales Decretos 331/82 de 15 de enero y 551/84 de 8 de febrero, en los que se transfieren las competencias en materia de Salud Pública a la Diputación General de Aragón, en su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 16 de mayo de 1986.

DISPONGO:

Artículo Primero.—Se crea el Comité Científico Asesor del Registro de Cáncer de Población de Zaragoza, con las siguientes funciones:

- 1.—Diseñar estrategias encaminadas a la sistematización de la cobertura del área de registros.
- 2.—Proceder a una adecuación continuada de los criterios de registro de los casos.
- 3.—Asesorar respecto a la aplicación de los criterios de inclusión en casos de especial complejidad técnica.

4.—Facilitar el flujo bidireccional de información entre el Registro de Cáncer y los distintos profesionales e instituciones interesados en el tema.

5.—Asesorar técnicamente los estudios epidemiológicos específicos que se consideren oportunos.

6.—Fomentar la puesta en marcha y el funcionamiento de registros de cáncer hospitalarios en los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma.

7.—Informar al Director General de Salud sobre las solicitudes de acceso a los datos del Registro de profesionales de la Sanidad e investigadores sanitarios ajenos al Departamento.

8.—Supervisar las publicaciones del Registro de Cáncer de población.

Artículo Segundo.—El Comité estará formado por los siguientes miembros:

—El Director de Salud del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, que actuará como Presidente.

—El Jefe de la Sección de Vigilancia Epidemiológica del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, que actuará como Secretario.

—Un representante del Servicio Regional de Vigilancia Epidemiológica y Estadística Sanitaria de la Diputación General de Aragón.

—Los miembros del equipo de trabajo del Registro de Cáncer de Población de Zaragoza.

—Un representante de cada uno de los Registros de Cáncer hospitalarios que existan en la provincia de Zaragoza.

—Aquellos profesionales que en atención a su especialización y calificación técnica sean designados por el Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Artículo Tercero.—El Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, designará asimismo como consultores del Registro de Cáncer de Población de Zaragoza a destacados profesionales en la materia, los cuales serán informados de las actividades del Registro de Cáncer de Población y prestarán el asesoramiento que en relación a aspectos puntuales y concretos les sea solicitado por el equipo de trabajo del Registro de Cáncer o por el Comité Científico Asesor del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—La presente disposición se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Zaragoza, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo,
ALFREDO AROLA BLANQUET**

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

424 *ORDEN de 19 de mayo de 1986, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión del puesto de Jefe del Servicio de Inspección del Departamento de Economía y Hacienda.*

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda

vengo en adjudicar al funcionario que se indica el puesto de Jefe del Servicio de Inspección, de la Dirección General de Hacienda, del citado Departamento, que fue convocado por Orden de 21 de abril de 1986 (B. O. A. de 29 de abril).

Jefe del Servicio de Inspección
Don Alfonso Raimundo Polo Soriano
N.º de Registro Personal A27HA1360

Zaragoza, 19 de mayo de 1986.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO**

Sr. Secretario General del Departamento de Economía y Hacienda
y Sr. Jefe del Servicio de la Función Pública.

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

425 *ORDEN de 28 de abril de 1986, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir dos plazas de Titulados Superiores de Investigación Agraria en la especialidad de Economía Agraria, adscritos al Servicio de Investigación Agraria de la Diputación General de Aragón.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 26/1986, de 24 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Diputación General de Aragón para 1986, y con el fin de atender las necesidades de personal en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales acuerda convocar pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de Titulados Superiores de Investigación Agraria en la especialidad de Economía Agraria, adscritos al Servicio de Investigación Agraria de la Diputación General de Aragón (Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Grupo A, índice de proporcionalidad 10), con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.—NORMAS GENERALES

1.1.—A las presentes pruebas selectivas les será aplicable lo dispuesto en la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las disposiciones reglamentarias aplicables y en las bases de la presente convocatoria.

1.2.—El sistema de selección será el de acceso libre, a través del procedimiento de concurso-oposición y constará de dos fases: fase de concurso y fase de oposición.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

1.3.—La fase de concurso consistirá en la exposición oral y pública por el aspirante, en el tiempo máximo de una hora, de los méritos alegados y de la labor científica desarrollada.

Seguidamente el Tribunal debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre el contenido de la exposición oral del mismo, pudiendo hacer las preguntas aclaratorias que considere conveniente.

En la calificación de los aspirantes en la fase de concurso se valorarán los apartados siguientes en relación con la especialidad de Economía Agraria:

- Trabajos originales de investigación publicados en revistas científicas.
- Participación en proyectos, programas y contratos o convenios de investigación.
- Estancias en Centros de investigación nacionales o extranjeros.